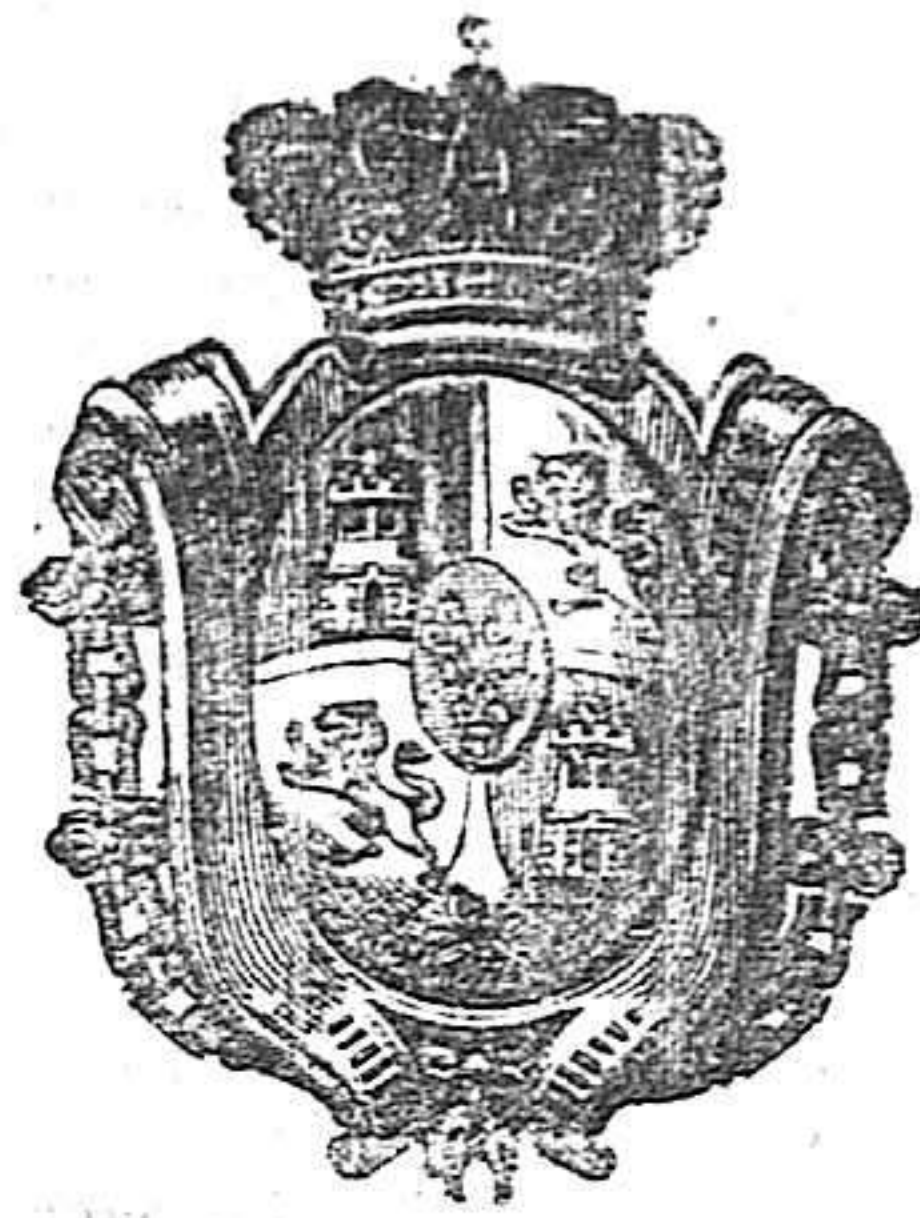


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado, y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecución de delitos, que cada vez adquieren mayor desarrollo y que con frecuencia alarman á la opinión pública cuando la prensa da cuenta de las funestas consecuencias que aquellos producen.

La Real orden á que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acertado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiera añadido por mi parte, y me habría limitado á transcribirla á V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos, tan honrosos para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada no me obligaran á señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipado se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurado el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, será castigado con la pena de arresto mayor, en su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo». Tres elementos esenciales, pues, entran á formar este delito: adulteración de bebidas ó comestibles ó la venta de los ya adulterados;

que esos comestibles y bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público, y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva á la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto solo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta que cuando concurren esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el núm. 2.º del artículo 595 del mismo Código incrimina como simple falta hechos muy parecidos á los comprendidos en el 356; pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto á la naturaleza de la incriminación desaparece desde el momento en que en el 595, núm. 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia toda dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no había para qué hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad. Ha servido á la crítica de los tratadistas, y nada más. Uno de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable á la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño, y falta cuando no lo produzca. El propio Tribunal Supremo, en su noble afán de concordar lo que afecta aparente contradicción, explica en su sentencia de 18 de Junio de 1887 que el núm. 2.º del art. 595 se refiere á alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas; en tanto que en otro fallo más reciente (14 de Diciembre de 1901) dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que ésta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expenden ó sirven bebidas ó comestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales á la salud pública.

Importa poco, sin embargo, á nuestros propósitos que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil la discusión acerca del

particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad, hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno solo de estos hechos calificado de falta.

Ello no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del más alto Tribunal de la Nación, tolerancias inabundantes y benignidades inconciliables con los preceptos de la ley y con el interés social. Acaso el mismo enorme incremento que va tomando el mal, y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperan á crear una indiferencia y un desaliento que priva á la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido. Esta Fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordinados, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una circular que, si bien encaminada á corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcoholes industriales, contenía una tendencia de generalización, que después se desarrolla en la de 12 de Diciembre de 1894, para todo lo que pudiera estar en la letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuido á amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delitos las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896 y 21 de Noviembre de 1899, fundada ésta última en la Real orden de 28 de Julio de 1897, que se dictó á consulta del Consejo de Estado, se dirigieron á los Fiscales municipales, singularmente á los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por sí mismos la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al propósito de que estos funcionarios no descendieran á practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo á la sospecha de que el móvil que les guiaba no era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que cons-

tituyen un escarnio á la moral y una afrenta á la civilización.

Delito afín al que castiga el art. 356 es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor; y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones, siquiera no sean nocivas á la salud, de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, á tenor del art. 547 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación á los indicados fraudes.

Deseable sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y de desconfianza, que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades á la marcha de los Tribunales. Todos están obligados á cooperar á la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables y cuando esa defensa refluye inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño, y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían á la causa pública.

Ya que, por desgracia, no tengamos medios de conseguir ese cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar, si cabe, los que no son propios y se hallan á nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos legales y confidenciales de que podamos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo á V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole dé órdenes oportunas á fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto éstos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revis-

tan caracteres de alguno de los delitos á que vengo refiriéndome; y V. S., en el acto de tener noticia, procederá á formular querrela, inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital, é imponiendo igual obligación á los Fiscales municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada de 12 de Diciembre de 1894.

Recomiendo igualmente á V. S. que interese de ese Gobernador civil la inserción en el Boletín oficial de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V. S. ordenar á todos los Fiscales municipales, por medio del mismo periódico oficial, que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones que adopten, para que V. S. pueda comunicarles las instrucciones que convengan.

Abrigo la seguridad de que, penetrado V. S. de la importancia y gravedad que, en relación con el interés común, tienen los mencionados delitos, habrá de promover su persecución y castigo con toda la enérgica decisión que de nosotros reclaman, á más de nuestro deber, el honroso encargo y especial recomendación que el Gobierno de S. M. nos dirige.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

(Gaceta del 17 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2521

Con esta fecha digo al Alcalde de Vallmoll lo siguiente:

«Visto su oficio de 12 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 150 pesetas consignadas en presupuesto para las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, usando de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 22 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2522

Con esta fecha digo al Alcalde de Genia lo siguiente:

«Visto su oficio de 27 de Julio anterior solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 384.25 pesetas consignadas en presupuesto para las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 22 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2523

Con esta fecha digo al Alcalde de Roda de Bará lo siguiente:

«Visto su oficio de 13 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 100 pesetas consignadas en presupuesto para las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 22 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2524

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

No habiendo remitido á la Administración de Hacienda los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan á pesar de lo adelantado de la época y de las repetidas órdenes que se les ha comunicado, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de 1907, ó la certificación negativa caso de no existir ninguna transmisión de dominio, en uso de las facultades que me con-

fiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial y con fecha 18 del corriente mes he acordado amonestar á las antedichas Corporaciones por el incumplimiento del servicio de que se trata y requerirles á que lo verifiquen en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que se publique esta notificación en el Boletín oficial; bien entendido que en otro caso procederé á imponer mayor corrección, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales de Justicia, por estimar el hecho constitutivo del delito de denegación inmotivada de la cooperación debida al servicio económico del Estado con gran daño de sus intereses, previsto y penado en el artículo 382 del Código penal.

Pueblos que se citan

- Alcover. Pira.
- Bonastre. Querol.
- Capsanes. Riudecañas.
- Lloá. Selva.
- Masó. Solivella.
- Montmell. Vilallonga.
- Nulles. Vilella baja.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de que se trata y ulteriores efectos, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 46 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 20 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Concurso único del 1.º semestre de 1906

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso único de las plazas de Maestras vacantes en la provincia de Tarragona, anunciadas en el Boletín oficial de la misma correspondiente al 18 de Febrero próximo pasado y que se hacen públicas á fin de que los que se crean perjudicados puedan entablar sus reclamaciones á este Rectorado dentro del plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezcan en este periódico oficial estas propuestas.

Escuelas elementales de niñas de Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja y Vilella alta con 625 pesetas. La Auxiliaria de Riudoms con igual sueldo. La incompleta de niñas de Darmós (Tivisa) con 500 pesetas y la de ambos sexos de Llorach con 500 pesetas también.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		Sueldo computable — Pesetas	SERVICIOS						Títulos	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS que se les proponen
		Pueblo	Provincia		en propiedad			interinos					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	María Josefina Barber Puig.	S. Antolí.	Lérida.	625	14	»	19				Elem.	Bonastre y Vilella alta.	Bonastre.
2	Casilda Casals Crivillé.	Conesa.	Tarragona.	625	13	9	18				Super.	Vilella alta y Torroja.	Vilella alta.
3	Mariana Casañas Ferrer.	Lloá.	Idem.	625	13	4	9				Idem.	Masllorens.	Masllorens.
4	Leonor Vidal Bollo.	Monclar.	Lérida.	625	11	4	26				Idem.	Bonastre, Masllorens y Torroja.	Torroja.
5	Adela Rovira Fernández.	Orbeizeta.	Navarra.	625	9	6	3				Idem.	Torroja, Vilella, Masllorens, Forés y Bonastre.	Forés.
6	Carmen Jené Torné.	Viloprin.	Gerona.	625	7	»	11				Idem.	Bonastre, Masllorens y Torroja.	
7	María Angela Tutusaus Milá.	Olivella.	Barcelona.	500	34	11	2				Elem.	Bonastre y Masllorens.	
8	Francisca Costa Vergés	S. Romá de Abella	Lérida.	500	14	8	5				Super.	Torroja, Vilella, Masllorens, Forés y Bonastre.	
9	Pascuala Roca Soler.	Santa Fé.	Barcelona.	500	12	4	24				Idem.	Bonastre, Masllorens y Torroja.	
10	Carmen Abella Solá.	Nalech.	Lérida.	500	14	11	11				Idem.	Forés, Bonastre, Masllorens y Torroja.	
11	Mariana Solé Muria.	Guardia.	Tarragona.	500	10	5	»				Elem.	Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Bonastre y Riudoms	Riudoms.
12	Coloma Fransoy Pobill.	Canoves.	Barcelona	500	9	6	16				Super.	Masllorens, Forés, Bonastre, Vilella, Riudoms y Torroja.	
13	Angela Vilá Gasabal.	Lilla.	Tarragona.	500	7	7	14				Idem.	Masllorens y Bonastre.	
14	Magdalena Ferrán Salvadó.	Hospitalet.	Idem.	500	6	11	20				Idem.	Masllorens.	
15	María Porqueres Torné.	Canovellas.	Barcelona.	500	6	10	12				Idem.	Torroja, Masllorens, Bonastre, Riudoms y Vilella.	
16	Constanza Martínez Benedicto	Cañamos.	Teruel.	500	6	6	7				Idem.	Torroja, Masllorens, Forés, Vilella y Riudoms.	
17	Micaela Miguel Alamo.	Fuentemolinos.	Burgos.	500	5	9	20				Idem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella y Riudoms.	
18	Asunción Sales Moliner.	Muro.	Castellón.	500	5	9	13				Elem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja y Vilella.	
19	Manuela Gumá Torras.	Pontils.	Tarragona.	500	5	9	8				Idem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja y Vilella.	
20	Buenaventura Guirá Corominas.	Bilves.	Lérida.	500	5	9	5				Super.	Torroja, Masllorens, Bonastre, Vilella y Forés.	
21	María Gili Gibert.	Reminyó.	Barcelona.	500	5	9	»				Elem.	Masllorens, Bonastre y Riudoms.	

22	Inés González Artigués.	Mayá.	Barcelona.	500	5	8	24	Elem.	Masllorens, Bonastre, Torroja, Forés, Vilella y Riudoms.
23	Remedios Juvenich Badia.	Serradell.	Lérida.	500	5	8	18	Super.	Torroja, Masllorens, Forés, Vilella, Bonastre y Riudoms.
24	Asunción Sas Poquet.	Argentera.	Tarragona.	500	5	8	14	Idem.	Vilella, Bonastre, Torroja, Masllorens, Forés y Riudoms.
25	Emilia Mir Bigorria.	S. Martín Sescort.	Barcelona.	500	4	11	7	Elem.	Torroja, Masllorens, Bonastre, Vilella, Forés y Riudoms.
26	Francisca González Carrascosa.	Piña.	Gerona.	500	4	4	4	Super.	Bonastre, Torroja, Masllorens, Forés y Vilella.
27	Margarita M. Llorente.	Mezquita.	Teruel.	500	4	2	20	Elem.	Bonastre y Vilella alta.
28	María de la Concepción Canseco y Blanco.	Viure.	Zamora.	500	4	»	23	Idem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella y Riudoms.
29	Encarnación Gracell Mombiola.	Santa Eugenia.	Barcelona.	500	2	9	9	Super.	Bonastre, Masllorens, Torroja, Vilella, Forés y Riudoms.
30	Concepción Sabaté Montané.	Cabrera, Igualada.	Idem.	500	2	7	24	Elem.	Bonastre, Masllorens, Torroja, Vilella y Forés.
31	Flora Garrigue Boix.	Talamaca.	Idem.	500	2	7	21	Idem.	Torroja, Vilella, Forés y Bonastre.
32	Ramona Aubá Echave	Navés.	Idem.	500	2	7	7	Idem.	Forés, Bonastre, Torroja, Masllorens, Vilella y Riudoms.
33	Margarita Flete Terren.	Bellprat.	Idem.	500	2	6	25	Idem.	Torroja, Vilella, Bonastre, Forés y Masllorens.
34	Teresa García Barbat.	Rojals.	Tarragona.	500	2	5	22	Idem.	Forés.
35	Josefa Meléndres Vidal.	Saderra.	Barcelona.	500	2	5	7	Super.	Torroja, Masllorens, Forés, Vilella, Bonastre y Riudoms.
36	María de las Mercedes Ferrer Molina.	Auxiliar gratuita.			1	6	18		Bonastre, Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja, Vilella, Darmós, Llorach y Poblas.
37	Concepción Muñoz Estruch.	Idem.			1	6	18		Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Darmós, Llorach y Poblas.
38	Vicenta Laudete Aragó.	Idem.			1	6	18		Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Riudoms, Darmós, Llorach y Poblas.
39	Consuelo Tatay Jarque.	Idem.			1	6	18		Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Darmós, Llorach y Poblas.
40	María Rosa Giménez Miralles	Idem.			1	6	6		Bonastre, Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja y Vilella.
41	Matilde González Albert.	Idem.			1	5	25		Bonastre, Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja y Vilella alta.
42	Consuelo Rotllan Llinás.	Idem.			1	4	5		Masllorens, Bonastre, Forés, Torroja, Darmós y Vilella.
43	Dolores Gomá Sala.	Idem.			»	»	13		Todas las vacantes.

Interinas

44	Elisa Menéndez Pellicer.	Salou.	Tarragona.			12	9	19	Super.	Masllorens (se computan los servicios interinos por no acreditar hallarse en posesión del título profesional.)
45	Isabel Marzal Porta	Capsanes.	Idem.			5	10	29	Idem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Riudoms, Darmós y Poblas.
46	Rosa Colomer Blasi.	Pradell.	Lérida.			5	6	25	Elem.	Como el anterior.
47	Marcelina Coy Riera.	Malgrat.	Barcelona.			4	10	14	Super.	Bonastre, Masllorens, Torroja, Vilella, Forés, Poblas y Llorach.
48	Jacinta Vilalta Carreras.	Sta. María Besora.	Idem.			4	8	28	Idem.	Bonastre, Forés, Masllorens, Torroja, Vilella, Riudoms, Darmós, Llorach y Poblas.
49	Carmen Picart Mundo.	Tortosa.	Tarragona.			4	6	4	Elem.	Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja, Vilella, Darmós y Llorach.
50	Esperanza M.ª Arenas.	Cervelló.	Barcelona.			4	2	3	Super.	Todas las vacantes.
51	Consuelo Maña Soler.	Oris.	Idem.			4	1	29	Elem.	Como el anterior.
52	Francisca Dols Pamiés.	Capafons.	Tarragona	500		2	1	29	Idem.	Bonastre, Masllorens, Vilella, Torroja, Forés y Darmós.
53	Teresa Colom Fábregas.	Olivella.	Barcelona.	500		2	»	18	Idem.	Riudoms.
54	María Muria Albasa.	Albiol.	Tarragona.	500		1	9	22	Super.	Torroja, Bonastre, Masllorens, Vilella y Forés.
55	Clara Sañez Fonrodona.	Viladesens.	Gerona.	500		1	8	11	Elem.	Torroja, Masllorens, Vilella, Forés, Bonastre, Riudoms y Darmós.
56	Rosa Nolla Ayguadé.	Ciurana.	Tarragona.	500		1	7	20	Super.	Masllorens, Bonastre, Torroja, Vilella, Forés y Riudoms.
57	Mercedes Llori Briansó.	Molsosa.	Lérida.	500		1	7	12	Elem.	Forés, Bonastre, Masllorens, Riudoms, Torroja, Vilella, Llorach y Poblas.
58	Benita Berga Torrens.	Febró.	Tarragona	500		1	7	10	Super.	Masllorens, Bonastre, Torroja, Forés y Vilella.
59	Elvira Barberá Panicello	San Julián Serdantola.	Barcelona.	500		1	4	»	Elem.	Bonastre, Masllorens, Vilella y Forés.
60	Eurica Rosiñol Melgosa.	Gallifá.	Idem.	500		1	3	12	Idem.	Masllorens, Bonastre, Forés y Riudoms.
61	Josefa Roquer Noguera.	Gisclareny	Idem.	500		1	3	»	Idem.	Bonastre, Riudoms, Masllorens, Torroja, Vilella y Forés.
62	Josefa Vila Piqué.	Orpi.	Idem.	500		1	2	25	Super.	Masllorens y Bonastre.
63	Isabel Vila Roig.	Castellar del Riu.	Idem.	500		1	1	14	Idem.	Masllorens. Bonastre, Torroja, Forés y Vilella.
64	Ramona María Marqués.	Marcás.	Idem.	500		1	1	8	Idem.	Vilella, Torroja, Riudoms y Bonastre.
65	Josefa Rambla Vallés.	Aspá	Idem.	500		1	»	17	Elem.	Torroja, Masllorens, Forés, Vilella, Bonastre, Darmós, Poblas y Llorach.
66	María Rosa Martí Bono.	Villarejo.	Teruel.	500		1	»	15	Super.	Bonastre, Forés, Masllorens, Riudoms, Torroja, Vilella, Poblas, Darmós y Llorach.
67	Asunción Rodríguez Guijo.	Caregui.	Lérida.	500		»	10	»	Idem.	Vilella, Bonastre, Torroja, Masllorens, Forés y Riudoms.
68	Josefa Riera Riera.	Tragurá.	Gerona.	500		»	9	29	Idem.	Masllorens, Bonastre, Torroja, Vilella, Forés y Riudoms.
69	Victorina Daffos Barrera.	Arcabell.	Lérida.	500		»	2	8	Idem.	Riudoms, Masllorens, Torroja, Vilella, Bonastre, Forés, Darmós, Llorach y Poblas.
70	Gregoria Marcos Derch.	Prades.	Oviedo.	500		»	»	29	Elem.	Bonastre.
71	Catalina Berdejo García.	Valencia.	Valencia.	500		»	»	19	Super.	Bonastre, Masllorens, Vilella, Forés, To-

72	Juana Civil Baroy.	S. Pedro Vilamayor	Barcelona.	3	6	27	Super.	Torraja, Riudoms, Darmós, Llorach y Poblas.
73	Elisa Pijoan Ortoneda.	Montagut.	Gerona.	3	5	6	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
74	Francisca Cabré Ballvé.	Tivisa.	Tarragona.	3	1	8	Super.	Poblas, Darmós y Llorach.
75	Francisca Molins Vilardebó.	S. Martín Centellas	Barcelona.	3	29		Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
76	Dolores Sánchez Germá.	Alcarraz.	Lérida	2	11	14	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
77	Raimunda Petit Tarrida.	Masías de Torelló	Barcelona.	2	10	17	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
78	Raimunda Melendres Coll.	Ayguamurcia.	Tarragona.	2	10	16	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
79	Lucía Terrón Raich.	Rosas.	Gerona.	2	5	3	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
80	Manuela Traid Rubio.	Loscós.	Teruel.	2	3	12	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
81	Asunción Llorens Montlleó.	Riudecols.	Tarragona.	2	2	6	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
82	Josefa Musté Jardí.	Mora de Ebro.	Idem.	2	2	5	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
83	María Roca Navarro.	Batea.	Idem.	1	9	20	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
84	María Rosa Blanchart Bell.	Benicartó.	Castellón.	1	6	2	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
85	Carmen Cirera Vilanova.	Viella.	Lérida.	1	4	9	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
86	Susana Lucas Borrás.	San Carlos Rápita.	Tarragona.	1	3	22	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
87	María Mestre Fraga.	Argentera.	Idem.	1	11	15	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
88	María Teresa Estivill Aleu.	Torre del Español.	Idem.	1	11	14	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
89	Adela Gimeno Gaseni.	Amposta.	Idem.	1	10	8	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
90	Teresa Aleu Andreu.	Las Poblas.	Idem.	1	4	7	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
91	Ignacia Company Durán.	San Vicente.	Idem.	1	3	20	Super.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
92	Delfina Rebull Porqueras.	Creixell.	Idem.	1	2	14	Elem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.
93	María Mustra Tós	Darmós.	Idem.	1	1	29	Idem.	Torraja, Vilella, Darmós y Riudoms.

Aspirantes no admitidas

- Niceta Gon Ayats, por no decir en la hoja de servicios el sueldo que actualmente disfruta.
- María de la Cinta Piñol, por no acompañar certificado de conducta.
- Julia Conchado y Ruiz Ceballos, por no acompañar hoja de servicios.
- María Catalá Rufá, por no tener la edad de 24 años.
- 5, 6 y 7. María de la Concepción Giménez, Carmen Soler Roig y Magdalena Bertrán y Rigualt, por no acreditar hallarse en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito para su expedición.
- Luisa Gutiérrez del Valle y María Dolores Bertrán, por falta de reintegro en los expedientes.
- Josefa Caballer Bertrán, por acompañar á su expediente dos hojas de servicios distintas la una de la otra.
- María Segura Soriano, por no fechar la instancia.
- 11 y 12. Clara Piñol Abella y María Artigal y Jucla, por no estar las instancias escritas del propio puño y letra de las interesadas.
- Josefa Pabia Torres, por haberse recibido la instancia fuera del plazo.

Barcelona 31 de Julio de 1906.—El Rector, Joaquin Bonet.

Núm. 2525
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Torre del Español 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Miguel Pascual.

Núm. 2526
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Musara

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo y año, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Musara 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Juanpere.

Núm. 2527

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina ó gallo, 100.00 pesetas.
- Idem de una peseta por cada liebre ó conejo, 88 pesetas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 huevos, 106 pesetas.

- Idem de 4.00 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 100 pesetas.
- Idem de 5.00 pesetas por cada 50 kilos de habas, 37.80 pesetas.
- Idem de 6.00 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 600.00 pesetas.
- Idem de 5.00 pesetas por cada 50 kilos de paja, 132.75 pesetas.
- Total 1.158.55 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Almóster 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Miguel Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2528

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de hoy dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Emilio Folch y Andreu en nombre y representación de los hermanos D. José y D. Angel Antich y Antich contra las herencias yacentes ó ignorados herederos de los consortes D. Marcelino Forcada y Cirera y D.ª Josefa Carné y Palau, de domicilio desconocido, se cita y emplaza á los demandados para que dentro el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma para después contestar la demanda dentro el término que se les señale, con la prevención de que si

no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las herencias yacentes ó ignorados herederos de los consortes D. Marcelino Forcada y Cirera y Doña Josefa Carné y Palau, de ignorado domicilio, á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Vendrell á catorce de Agosto de mil novecientos seis.—Santiago Viscarri.

Núm. 2529

Don Luis Tallada Oliveres, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Tortosa.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido por Francisco Fernández Llabrich contra Joaquin Valldeperez Curto (a) Galicia, en el acta de diez del actual se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:—Por el Sr. Juez visto y oído este juicio; y —Resultando: Que etc.—Falto: Que debo condenar y condeno á Joaquin Valldeperez Curto á la pena de cinco días de arresto que extinguirá en el lugar destinado al efecto de las cárceles de este partido, y reprensión y pago de las costas. Así por esta mi sentencia que en el acto fué publicada y notificada á las partes presentes, y se notificará al denunciado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. De todo lo cual se levanta esta acta que firma el Sr. Juez, Sr. Fiscal y comparecientes que saben, certifico.—José Pastor Bartual.—Gonzalo Pi-

ñana.—Francisco Fernández.—Tomás Garrigosa.—R. Raga.—José Carlos Regalado.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que sirva de notificación la anterior sentencia á Joaquin Valldeperez Curto (a) Galicia, de ignorado paradero, expido la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en Tortosa á diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—José Pastor Bartual.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 2530

Don José Vidal Cabré, Juez municipal del pueblo de Viñols y Archs, partido judicial de Reus.

Hago saber: Que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de las hermanas Leonor y María Rovira y Paixá, á fin de que se inscriban á su favor en el Registro de la propiedad de este partido dos fincas rústicas situadas en el término municipal de Viñols y partidas Canals y Mas de la Mata, de cabida setenta y seis áreas cinco centiáreas y sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas respectivamente, con fecha de hoy se ha dictado providencia dando vista de dicho expediente á los herederos, sucesores ó habientes derecho de Don Domingo Rovira Olivé; é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que dentro el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado á exponer cuanto consideren conveniente á su derecho.

Dado en Viñols á trece de Agosto de mil novecientos seis.—J. Vidal Cabré.—Por su mandado, Juan Vidal, Secretario.